

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES COODETRANSA

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

ACUERDO No. 045 - 2020
(22 de septiembre de 2020)

Por medio del cual se modifica parcialmente el Reglamento General de Crédito de la Cooperativa **COODETRANSA**.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Nacionales "**COODETRANSA**", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere los numerales 5, 7, 17 y 19 del artículo 110 del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo de Administración ha considerado necesario efectuar algunos ajustes y reformas en cuanto a requisitos, destino, montos y plazos máximos y garantías prendarias e hipotecarias de algunas modalidades de crédito que **COODETRANSA** ofrece actualmente, tendientes a satisfacer las necesidades básicas de sus asociados, propendiendo por el mejoramiento de su calidad de vida, en desarrollo del objeto social de la Cooperativa.

SEGUNDO: Que la Cooperativa **COODETRANSA**, en cumplimiento de su objeto social estatutario, debe prestar el servicio de crédito a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos internos, aprobados previamente por el Consejo de Administración, de conformidad con las normas y facultades legales sobre la materia.

TERCERO: Que el servicio de crédito se debe prestar de acuerdo con la disponibilidad de los recursos económicos de **COODETRANSA**, la capacidad de pago y endeudamiento de sus asociados, tomando en cuenta sus Aportes Sociales y a la idoneidad de las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.

CUARTO: Que **COODETRANSA** debe estudiar, aprobar, aplazar, negar y otorgar créditos en dinero o en especie a sus asociados, por intermedio de los estatutos internos facultados por el Consejo de Administración para desarrollar tales funciones, de acuerdo con el Reglamento General de Crédito, aprobado previamente para tal fin.

QUINTO: Que el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en los numerales 5, 7, 17 y 19 del artículo 110 del Estatuto vigente de la Cooperativa, ha considerado necesario reformar parcialmente algunos artículos del actual Reglamento General de Crédito de **COODETRANSA**, adoptado por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo No. 044 - 2019 del 28 de agosto de 2019, en cuanto a modalidades de crédito, requisitos, cuantías, plazos, garantías y tasas de interés para la aprobación, otorgamiento y desembolso de créditos, de acuerdo con la capacidad económica de la Cooperativa, la capacidad de endeudamiento y cultura de pago de los asociados.

SEXTO: Que el Consejo de Administración, tomando en consideración las diferentes modalidades de créditos puestas al servicio de sus asociados, ha considerado necesario crear una nueva modalidad de crédito denominada Cupo de Crédito Rotativo, incorporándola al

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES COODETRANSA

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

ACUERDO No. 045 - 2020

(22 de septiembre de 2020)

Reglamento General de Crédito de **COODETRANSA**, con el fin de ofrecer mayores alternativas del servicio de crédito a los asociados.

SEPTIMO: En razón de las consideraciones antes expuestas, el Consejo de Administración de la Cooperativa **COODETRANSA**, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- ADOPCION DE LA REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE CREDITO: Adoptar legal, estatutaria y reglamentariamente la presente reforma parcial al Reglamento General de Crédito de la Cooperativa **COODETRANSA**, aprobado por el Consejo de Administración mediante Acuerdo No. 044 – 2019 el día 28 de agosto de 2019, ordenándose la incorporación de dicha reforma parcial para que haga parte integral del Reglamento General de Crédito de la Cooperativa, cuyo texto de reforma que se adiciona, se describe a través del siguiente articulado que conforma el presente Acuerdo.

ARTICULO 2º.- POLITICAS DE CREDITO: Modifíquese y compleméntese la redacción del texto del numeral 21) del artículo 7º.- del Reglamento General de Crédito, el cual quedará de la siguiente manera:

*21) Cada asociado deudor podrá tener a cargo como monto máximo de sus obligaciones totales de crédito para con **COODETRANSA**, con las limitaciones propias de cada línea de crédito, hasta el valor equivalente a diez (10) veces el valor de sus Aportes Sociales efectivamente pagados, sin que en ningún momento su endeudamiento total sobrepase el valor equivalente a ciento quince (115) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

ARTICULO 3º.- Modifíquese y compleméntese el texto del artículo 12º.- del Reglamento General de Crédito, el cual quedará así:

***ARTICULO 12º.- APALANCAMIENTO DEL CREDITO CON APORTES SOCIALES:** Todo asociado tendrá derecho al otorgamiento de crédito, con el apalancamiento indicado en cada modalidad contemplada en el presente Reglamento, sin que en ningún momento la sumatoria de todos los saldos insolutos de los créditos vigentes superen el valor equivalente a la relación de diez (10) veces el valor de sus Aportes Sociales efectivamente pagados a la fecha de radicar la solicitud de crédito ante **COODETRANSA**, ni superar el valor equivalente a ciento quince (115) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a la capacidad de pago y endeudamiento, tanto interno como externo, del asociado deudor; con excepción de las modalidades de los créditos con garantías prendarias o hipotecarias en cuanto al apalancamiento de los Aportes Sociales.*

ARTICULO 4º.- Modifíquese y compleméntese el texto del artículo 21º.- del Reglamento General de Crédito, el cual quedará así:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES COODETRANSA

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

ACUERDO No. 045 - 2020
(22 de septiembre de 2020)

ARTICULO 21º.- LIMITE MAXIMO DE ENDEUDAMIENTO: COODETRANSA podrá conceder uno o más créditos a un mismo asociado en una misma modalidad, sin exceder el tope máximo fijado en el presente Reglamento para cada modalidad y sin que el monto total de los créditos en cabeza de un mismo asociado, en las diferentes modalidades, con excepción del crédito con garantía real hipotecaria, supere el valor equivalente a diez (10) veces el valor de los Aportes Sociales que el asociado deudor posea en la Cooperativa, ni el valor equivalente a ciento quince (115) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En caso de deducción por nómina, ningún asociado a la Cooperativa podrá comprometer más del cincuenta por ciento (50%) de su base de ingreso salarial mensual o de su mesada pensional, incluidos los descuentos de Ley, para el pago mensual de las cuotas de amortización pactada para cancelar sus obligaciones con **COODETRANSA**.

PARAGRAFO: Si el asociado solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito podrá ser negado sin importar el monto o modalidad de crédito solicitado.

ARTICULO 5º.- Modifíquese y compleméntese el texto del artículo 56º.- del Reglamento General de Crédito, el cual quedará así:

ARTICULO 56º.- FACULTAD EL COMITÉ DE CREDITO: Tendrá la facultad de estudiar, aplazar, aprobar o negar las solicitudes de crédito presentadas por los asociados en forma individual cuyo monto solicitado tenga relación directa con el apalancamiento en relación de uno (1) y hasta diez (10) veces el valor de los Aportes Sociales del asociado solicitante efectivamente pagados a la fecha de radicación de la solicitud, tomando en consideración los saldos insolutos de los créditos que el asociado solicitante tenga vigentes en ese momento con la Cooperativa, ni sobrepasar en ningún caso la suma equivalente a (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción de las solicitudes de créditos respaldadas con garantía prendaria o hipotecaria, cuya facultad le corresponde expresamente al Consejo de administración.

ARTICULO 6º.- Modifíquese y compleméntese el texto del artículo 57º.- del Reglamento General de Crédito, el cual quedará así:

ARTÍCULO 57º.- FACULTAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Tendrá a su cargo la responsabilidad del estudio, aplazamiento, aprobación o negación de las solicitudes de crédito presentadas en forma individual por los asociados, cuyo monto solicitado tenga relación directa con el apalancamiento en relación de uno (1) y hasta diez (10) veces el valor de los Aportes Sociales del asociado solicitante efectivamente pagados a la fecha de radicación de la solicitud, tomando en consideración los saldos absolutos de los créditos que el asociado solicitante tenga vigentes en ese momento con la Cooperativa, y cuya cuantía supere el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin sobrepasar en ningún caso la suma equivalente a ciento quince (115) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Adicionalmente, tendrá a su cargo el estudio, aplazamiento, aprobación o negación de las solicitudes de crédito presentadas por los asociados bajo la modalidad y con las garantías requeridas del crédito con garantía prendaria o hipotecaria.

De igual manera, el Consejo de Administración de **COODETRANSA** tendrá a su cargo el estudio, aplazamiento, aprobación o negación de las solicitudes de crédito presentadas por los integrantes,

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES COODETRANSA

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

ACUERDO No. 045 - 2020
(22 de septiembre de 2020)

principales y suplentes, del mismo Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Gerente, sea cual fuere el valor de la cuantía solicitada, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento General de Crédito y normas legales sobre la materia. Cuando se trate del estudio y aprobación de un crédito a un Directivo, éste se abstendrá de votar en la decisión final.

ARTICULO 7º.- Modifíquese y compleméntese el texto del artículo 74º.- del Reglamento General de Crédito, el cual quedará así:

ARTICULO 74º.- GARANTIA ADMISIBLE O REAL: *Se considera aquella que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir total o parcialmente el monto de la obligación y que ofrezca respaldo eficaz en caso que se exija el pago inmediato de la deuda por parte de la Cooperativa.*

*Consiste en registrar como garantía en primer grado a favor de **COODETRANSA**, los derechos reales de los asociados o de sus codeudores solidarios o de tercera persona beneficiarios del crédito otorgado por parte de la Cooperativa, sobre un bien inmueble de propiedad de uno de ellos.*

La Cooperativa solo podrá otorgar créditos con garantía hipotecaria hasta por el valor equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor del avalúo catastral del inmueble ofrecido en garantía; en lo posible, se podrá solicitar codeudor solidario adicional con capacidad de pago, a criterio del estamento que le corresponda estudiar y aprobar la solicitud de crédito.

ARTICULO 8º.- Modifíquese y compleméntese el texto del artículo 76º.- del Reglamento General de Crédito, el cual quedará así:

ARTÍCULO 76º.- GARANTIA ADMISIBLE, PRENDA CON O SIN TENENCIA: *Consiste en la pignoración de bienes a favor de **COODETRANSA** para respaldar el valor del crédito aprobado, la cual puede ser maquinaria movable o instalada; vehículo nuevo o usado, de servicio público o particular, debidamente asegurado, o sobre títulos valores.*

Las solicitudes de crédito con garantía admisible, sobre prenda con o sin tenencia, en ningún caso podrán ser superiores al ochenta por ciento (80%) si la garantía es vehículo de servicio público y del cincuenta por ciento (50%) si la garantía es vehículo de servicio particular, del valor del avalúo comercial de estas prendas, con respecto al valor asegurado.

*Para efecto del avalúo comercial de vehículos se aceptará la cotización o factura proforma expedida por concesionario o el valor establecido en la póliza de seguro. Este valor será la base para aplicar el porcentaje de financiación por parte de la Cooperativa. En todos los casos los vehículos, independientemente del servicio a que corresponda, debe estar asegurado contra todo riesgo a favor de **COODETRANSA**.*

Los vehículos automotores que se ofrezcan en garantía deben estar matriculados en las Oficinas de Circulación y Tránsito de la ciudad de Bogotá y Regional Cundinamarca.

ARTICULO 9º.- Modifíquese y compleméntese el texto del artículo 77º.- del Reglamento General de Crédito, el cual quedará así:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES COODETRANSA

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

ACUERDO No. 045 - 2020
(22 de septiembre de 2020)

ARTÍCULO 77º.- GARANTIA PRENDARIA SOBRE VEHICULO: Para la prenda, sin tenencia, sobre vehículo nuevo o usado, hasta seis (6) años de antigüedad si el vehículo es de servicio público y hasta de cinco (5) años de antigüedad si el vehículo es de servicio particular, se establecen los siguientes requisitos:

- 1) *Avaluó comercial del vehículo por entidad debidamente certificada.*
- 2) *Historial del vehículo.*
- 3) *Documento de prenda debidamente diligenciado.*
- 4) *Documento original o Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo en la que conste la prenda a favor de **COODETRANSA**.*
- 5) *Documento original o Fotocopia autenticada del seguro obligatorio, así como del seguro contra todo riesgo del vehículo en el que figure como beneficiario **COODETRANSA**.*
- 6) *Nuevo Historial del vehículo donde aparezca la prenda a favor de **COODETRANSA**.*
- 7) *Los gastos para la constitución de prenda serán cancelados por el asociado beneficiario del crédito aprobado por la Cooperativa.*

PARAGRAFO: Solo se considerará formalizada o legalizada la garantía a favor de **COODETRANSA** cuando aparezca registrado el gravamen de la prenda en la tarjeta de propiedad del vehículo, en el espacio "Reserva de Dominio". El asociado deudor debe presentar el Certificado de Tradición ante la Cooperativa, expedido por la oficina de Tránsito, una vez constituida la garantía.

ARTICULO 10º.- Modifíquese y complementétese el texto del artículo 79º.- del Reglamento General de Crédito, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79º.- OTRAS GARANTIAS: Dentro de las garantías prendañas, también se contemplan las acciones y bonos, con la característica de poder negociarse en la Bolsa de Valores. Se aceptan otros documentos negociables o transferibles, como los C.D.Ts, cartas de crédito y Aceptaciones Bancarias.

Las solicitudes de crédito con garantía de estos papeles negociables, en ningún caso podrán ser superiores al ochenta por ciento (80%) del valor nominal del título ofrecido en garantía, además de ser de instituciones financieras certificadas y de buena calificación en el mercado de valores.

*Para este tipo de garantía, **COODETRANSA** debe exigir la presentación de los siguientes documentos:*

- a) *Original del título debidamente endosado en garantía a favor de **COODETRANSA**.*
- b) *Carta de la entidad emisora del título, indicando que ha generado el respectivo registro del endoso (en los casos que aplique).*

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES COODETRANSA

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

ACUERDO No. 045 - 2020

(22 de septiembre de 2020)

ARTICULO 11º.- Modifíquese y compleméntese el texto del artículo 96º.- del Reglamento General de Crédito, el cual quedará así:

ARTICULO 96º.- ADMINISTRACION DEL CREDITO: *La Cooperativa debe ejercer, de manera permanente, un estricto seguimiento y control de todo el proceso de crédito, desde la radicación de la solicitud hasta su desembolso, observando que se cumplan todos los parámetros de eficiencia y oportunidad que se describen a continuación:*

- 1) *La responsabilidad durante el proceso del trámite de un crédito, es del estamento o funcionario quien interviene en cada etapa, ya que, según las atribuciones estatutarias o reglamentarias, es quien toma la decisión de su trámite correspondiente.*
- 2) **COODETRANSA** *se reserva el derecho de aplazar, aprobar o negar cualquier solicitud de crédito que no cumpla con los requisitos mínimos contemplados en el presente Reglamento General de Crédito.*
- 3) *La Cooperativa debe efectuar periódicamente seguimiento a las garantías, hábitos de pago y situación financiera de los asociados beneficiarios de los créditos a través del Comité de Evaluación de Cartera de Crédito.*
- 4) *Se recomienda que ningún asociado reciba un nuevo crédito por parte de **COODETRANSA**, cuando éste se encuentre moroso en sus obligaciones con la Cooperativa, tanto en el pago de obligaciones de crédito como en los Aportes Sociales estatutarios.*
- 5) *Todo crédito aprobado debe ser informado al asociado, el cual tendrá un (1) mes de plazo para formalizar el desembolso con la constitución de las garantías exigidas al momento de su aprobación, si no se hace efectivo el desembolso del crédito en dicho plazo, se deberá iniciar nuevamente el proceso de trámite del crédito, o como mínimo actualizar la documentación y la información anexa al formulario de solicitud.*
- 6) **COODETRANSA** *podrá descontar del monto del crédito a desembolsar el valor de la póliza del seguro del crédito. Lo anterior, además de los impuestos de ley que graven el contrato de mutuo, será descontado al momento del desembolso del crédito.*
- 7) *Como forma de mercadeo, **COODETRANSA** solo podrá otorgar créditos a sus asociados con base en el valor de los Aportes Sociales, efectivamente pagados, que éstos posean en la Cooperativa al momento de radicar la solicitud de crédito, en la relación máxima de uno (1) a diez (10) veces el valor de los Aportes Sociales de cada asociado solicitante, sin sobrepasar en ningún caso el valor equivalente a ciento quince (115) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sumados todos los saldos insolutos de todos los créditos a cargo de cada asociados en las diferentes modalidades, a excepción de la modalidad del crédito con garantía hipotecaria o prendaria en cuanto al apalancamiento de los aportes sociales.*

ARTICULO 12º.- Modifíquese y compleméntese el texto del artículo 111º.- del Reglamento General de Crédito, el cual quedará así:

ARTICULO 111º.- LINEA DE CREDITO DE CONSUMO: *De conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se entiende como crédito de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas por **COODETRANSA** a sus*

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES COODETRANSA

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

ACUERDO No. 045 - 2020

(22 de septiembre de 2020)

asociados, tendientes a suplir sus necesidades cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales.

Bajo esta línea de crédito, la Cooperativa puede otorgar a sus asociados recursos económicos en las siguientes modalidades de crédito:

- a) *Crédito Especial*
- b) *Crédito para imprevistos*
- c) *Crédito de Libre inversión*
- d) *Crédito con garantía Prendaria*
- e) *Crédito con garantía Hipotecaria*
- f) *Cupo Crédito Rotativo*

ARTICULO 13º.- Modifíquese y complementese el texto del artículo 115º.- del Reglamento General de Crédito, el cual quedará así:

ARTÍCULO 115º.- MODALIDAD CREDITO DE LIBRE INVERSION: *Bajo esta modalidad se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar, que propenda por mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo.*

MONTO MAXIMO: *Con apalancamiento en relación de uno (1) y hasta diez (10) veces el valor de los Aportes Sociales efectivamente pagados por el asociado solicitante, al momento de radicar la solicitud, sin sobrepasar el valor equivalente a ciento quince (115) salarios mínimos mensuales legales, menos el saldo del crédito vigente en esta misma modalidad de crédito.*

ANTIGUEDAD: *Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en COODETRANSA de tres (3) meses continuos, contados a partir de la fecha de ingreso.*

PLAZO: *Hasta sesenta (60) meses. Opcionalmente puede autorizar abonos contra las primas semestrales.*

TASA DE INTERES: *La establecida por el Consejo de Administración para el respectivo periodo, liquidada mes vencido sobre los saldos insolutos de los créditos vigentes.*

AMORTIZACION: *Los créditos serán amortizados por el sistema de cuotas fijas mensuales o quincenales.*

GARANTIAS: *Solicitudes por valor hasta por el noventa por ciento (90%) de los Aportes Sociales del asociado solicitante, no requiere presentar codeudor.*

Solicitudes de crédito hasta por el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, una vez descontado el cien por ciento (100%) de los Aportes Sociales del asociado solicitante, requiere presentar un (1) codeudor solidario solvente.

Solicitudes de crédito desde el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta por el valor equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, una vez descontado el cien por ciento (100%) de los Aportes Sociales del

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES COODETRANSA

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

ACUERDO No. 045 - 2020

(22 de septiembre de 2020)

asociado solicitante, requiere presentar dos (2) codeudores solidarios solventes, de los cuales uno de ellos puede ser asociado a la Cooperativa.

*Las solicitudes de crédito por cuantía superior al valor equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, una vez descontado el cien por ciento (100%) de los Aportes Sociales del asociado solicitante, requieren constituir garantía real prendaria o hipotecaria a favor de **COODETRANSA**.*

El asociado podrá firmar un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. Igualmente, en el evento de formalizar convenio con una Compañía afianzadora, deberá autorizar al pago de la prima.

PARARAF0 1: *Cuando el crédito sea aprobado por el estamento correspondiente de **COODETRANSA**, para ser cancelado directamente por el asociado a través de la caja de la Cooperativa, se podrá exigir como garantía del mismo, la firma de dos (2) codeudores solidarios solventes, al menos uno de ellos debe tener finca raíz necesariamente.*

PARAGRAFO 2: *Cuando las solicitudes de crédito sean atendidas por la Cooperativa con recursos provenientes de recursos externos, éstas se someterán a las mismas condiciones del respectivo convenio u origen de los recursos, especialmente en lo referente al plazo y tasa de interés.*

ARTICULO 14º.- Modifíquese y compléntese el texto del artículo 116º.- del Reglamento General de Crédito, el cual quedará así:

ARTÍCULO 116º.- MODALIDAD DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA: *Crédito según las necesidades del asociado o destinación específica a consideración de los proyectos inmediatos de desarrollo o de inversión del asociado solicitante.*

MONTO MAXIMO: *Hasta por el valor equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor del avalúo catastral del inmueble a hipotecar, propiedad del asociado solicitante, cuyo nombre debe figurar en el “**Formulario de Impuesto Predial**”, correspondiente al año en que se solicite el crédito ante la Cooperativa, y sin que en ningún momento el valor del crédito solicitado supere la suma equivalente a ciento quince (115) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: *Para acceder a esta modalidad de crédito, el asociado solicitante debe acreditar una antigüedad de más de veinticuatro (24) meses continuos como asociado a **COODETRANSA**, al momento de radicar la solicitud de crédito.*

PLAZO MAXIMO PARA LA AMORTIZACION: *El asociado beneficiado con un crédito hipotecario, otorgado por la Cooperativa bajo esta modalidad, dispone de un plazo hasta de ciento veinte (120) meses para la amortización total del crédito recibido.*

TASA DE INTERES CORRIENTE: *La tasa de interés corriente para esta modalidad de crédito será la fijada periódicamente por el Consejo de Administración de acuerdo con el movimiento del mercado financiero en el sector de la Economía Solidaria. El Consejo de Administración podrá establecer una tasa de interés corriente diferencial sobre el crédito hipotecario cuando su plazo de amortización sea pactado a menos de setenta y dos (72) meses, no siendo*

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES COODETRANSA

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

ACUERDO No. 045 - 2020
(22 de septiembre de 2020)

necesario utilizar el plazo máximo fijado en el presente artículo, es decir, cientos veinte (120) meses.

GARANTIAS: *Indefectiblemente, la garantía de esta modalidad de crédito será hipotecaria, sobre un bien inmueble de propiedad del asociado solicitante, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., o en el área urbana de cualquier municipio de la Sabana de Bogotá; dicho inmueble debe encontrarse libre de toda clase de gravamen hipotecario, toda vez que la garantía hipotecaria ofrecida por el asociado a la Cooperativa, debe ser hipoteca abierta en primer grado a favor de COODETRANSA.*

BENEFICIARIOS DE ESTA MODALIDAD DE CREDITO: *Todos los asociados hábiles de la Cooperativa COODETRANSA, siempre y cuando demuestren capacidad de endeudamiento frente a la Cooperativa y capacidad de pago para atender en debida forma y oportunidad la amortización de esta obligación crediticia.*

CONDICIONES GENERALES DE ESTA MODALIDAD DE CREDITO

- *Al momento de presentar la solicitud de crédito ante la Cooperativa, se debe indicar el número de la matrícula inmobiliaria y cancelar el valor del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble ofrecido en garantía, documento que será tramitado directamente por la Cooperativa.*
- *En caso que el asociado solicitante del crédito no posea bienes inmuebles de su propiedad para ofrecer en garantía hipotecaria a favor de la Cooperativa, COODETRANSA podrán estudiar la viabilidad de aceptar bienes inmuebles de terceros, siempre y cuando sus propietarios titulares acepten firmar el respectivo Pagaré como codeudores solidarios de la obligación crediticia adquirida por el asociado.*
- *Todos los gastos por concepto de estudio de títulos, gastos notariales, impuesto de registro y beneficencia, serán cancelados directamente por el asociado que sea beneficiario del crédito con garantía hipotecaria, en su debido momento.*
- *El desembolso final del valor del crédito aprobado por la Cooperativa, bajo esta nueva modalidad, se efectuará una vez el asociado beneficiario del crédito presente el nuevo Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble dado en garantía a la Cooperativa, en el cual figure la hipoteca del inmueble a favor de COODETRANSA.*

BENEFICIOS GENERALES PARA EL ASOCIADO CON ESTA MODALIDAD DE CREDITO:

- ✓ *No requiere ningún apalancamiento con Aportes Sociales del asociado solicitante, al momento de presentar la solicitud.*
- ✓ *El asociado puede mantener una garantía permanente con la Cooperativa, toda vez que la hipoteca inicial puede hacerse en forma abierta y por cuantía indeterminada, esto hace que el asociado no requiera presentar codeudores solidarios para solicitudes futuras de crédito, con el respaldo de esta misma garantía.*

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES COODETRANSA

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

ACUERDO No. 045 - 2020

(22 de septiembre de 2020)

- ✓ *Disponibilidad inmediata de recursos económicos con base en una nueva solicitud de crédito, cuando haya liberado cupo sobre el valor del crédito desembolsado inicialmente con la garantía hipotecaria, siempre y cuando la amortización del crédito inicial se encuentre al día en el pago de la cuota periódica.*
- ✓ *No requiere presentar codeudor solidario para la nueva solicitud de crédito que se haga bajo el amparo de la garantía hipotecaria dada a favor de la Cooperativa.*

PARAGRAFO 1: *Cuando el asociado beneficiario de la modalidad de crédito con garantía hipotecaria requiera refinanciar el valor del crédito inicial, lo podrá hacer bajo la firma de un Pagaré adicional, como una obligación de crédito nueva, amparada bajo la misma garantía hipotecaria, siempre y cuando la sumatoria del saldo vigente del crédito inicial más el valor refinanciado no supere el valor total del crédito con garantía hipotecaria aprobado inicialmente por el Consejo de Administración; la aprobación del valor de la refinanciación será facultad directa de la Gerencia.*

PARAGRAFO NUEVO: *En caso que el beneficiario de la refinanciación del crédito hipotecario sea el asociado que haya ofrecido en garantía bienes inmuebles de propiedad de terceros, sus propietarios titulares deberán firmar el Pagaré del nuevo valor a desembolsar por la Cooperativa en calidad de codeudores solidarios, cuya garantía hipotecaria continuará siendo el mismo bien inmueble dado en garantía desde un comienzo a nombre de **COODETRANSA**.*

PARAGRAFO 2: *Cuando la sumatoria del saldo vigente del crédito inicial más el valor refinanciado supere el valor total del crédito con garantía hipotecaria aprobado inicialmente por el Consejo de Administración, se requiere que el asociado solicitante adelante el trámite correspondiente ante la Cooperativa de una obligación completamente nueva, así sea con la misma garantía hipotecaria ofrecida y ya constituida, cuya facultad de estudio y aprobación será facultad directa del Consejo de Administración.*

PARAGRAFO 3: COODETRANSA *podrá otorgar créditos con garantía hipotecaria por cupos superiores a la reciprocidad de una (1) a diez (10) veces el valor de los Aportes Sociales del asociado solicitante y con plazos superiores a lo contemplado en el presente artículo, cuando el asociado solicitante demuestre capacidad de pago y de endeudamiento, en cuyo caso será facultad directa del Consejo de Administración.*

PARAGRAFO NUEVO: *Teniendo en cuenta que esta modalidad de crédito está respaldada con garantía real hipotecaria a favor de **COODETRANSA** por el valor del crédito recibido, el asociado beneficiario podrá disponer hasta el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de sus Aportes Sociales para acceder o apalancar la modalidad de Crédito Especial, sin que en ningún caso sobrepase el límite máximo de endeudamiento establecido en el presente Reglamento General de Crédito.*

ARTICULO 15º.- Modifíquese y complementétese el texto del artículo 117º.- del Reglamento General de Crédito, el cual quedará así:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES COODETRANSA

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

ACUERDO No. 045 - 2020

(22 de septiembre de 2020)

ARTICULO 117º.- MODALIDAD DE CREDITO CON GARANTIA PRENDARIA DE VEHICULO: Modalidad de crédito destinada a cubrir libremente necesidades del asociado, que deberá estar respaldada con garantía real prendaria del vehículo a favor de **COODETRANSA**, hasta por el plazo otorgado para su amortización por el Consejo de Administración, quien tendrá la facultad de estudiarlo e impartirle su aprobación.

MONTO MAXIMO DE LA SOLICITUD: Con apalancamiento en relación de uno (1) y hasta diez (10) veces el valor de los Aportes Sociales efectivamente pagados por el asociado solicitante, al momento de radicar la solicitud, hasta por el valor equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor del avalúo comercial de la prenda ofrecida en garantía; si el vehículo es de servicio público, su antigüedad no debe superar los seis (6) años y el valor de la solicitud de crédito no puede exceder del valor equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando la prenda ofrecida en garantía a la Cooperativa sea vehículo de servicio particular, su antigüedad no debe superar los cinco (5) años y el monto máximo de la solicitud no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del avalúo comercial de la prenda ni sobrepasar del valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El vehículo ofrecido en garantía prendaria, sin tenencia, a favor de **COODETRANSA**, debe ser de propiedad del asociado solicitante o como mínimo, propietario del cincuenta por ciento (50%) de la prenda ofrecida, cuyo nombre debe figurar en la tarjeta de propiedad.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: Para acceder a esta modalidad de crédito, el asociado solicitante debe acreditar una antigüedad de más de veinticuatro (24) meses continuos como asociado a **COODETRANSA**, al momento de radicar la solicitud de crédito.

PLAZO MAXIMO PARA LA AMORTIZACION DEL CREDITO: El asociado beneficiado con un crédito, otorgado por la Cooperativa bajo esta modalidad, dispone de un plazo hasta de setenta y dos (72) meses para la amortización total del crédito recibido, si la garantía ofrecida es un vehículo de servicio público y hasta de cuarenta y ocho (48) meses si la prenda ofrecida es vehículo de servicio particular.

TASA DE INTERES CORRIENTE: La tasa de interés corriente para esta modalidad de crédito será la fijada periódicamente por el Consejo de Administración de acuerdo con el movimiento del mercado financiero en el sector de la Economía Solidaria.

GARANTIAS: Indefectiblemente, la garantía de esta modalidad de crédito será prendaria, sobre un vehículo de propiedad del asociado solicitante, matriculado en las Oficinas de Circulación y Tránsito de la ciudad de Bogotá o de la Regional Cundinamarca; dicho vehículo debe encontrarse libre de toda clase de pignoración o de reserva de dominio, toda vez que la garantía ofrecida por el asociado a la Cooperativa, debe ser abierta en favor de **COODETRANSA**.

BENEFICIARIOS DE ESTA MODALIDAD DE CREDITO: Todos los asociados hábiles de la Cooperativa **COODETRANSA**, siempre y cuando demuestren capacidad de endeudamiento frente a la Cooperativa y capacidad de pago para atender en debida forma y oportunidad la amortización de esta obligación crediticia.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES COODETRANSA

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

ACUERDO No. 045 - 2020
(22 de septiembre de 2020)

CONDICIONES GENERALES DE ESTA MODALIDAD DE CREDITO:

- *Al momento de presentar la solicitud de crédito ante la Cooperativa, se debe presentar fotocopia de los documentos de propiedad del vehículo, tales como: Licencia de Tránsito, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, y Paz y Salvo expedido por la Secretaría de Movilidad.*
- *Todos los gastos por concepto de estudio de títulos, gastos de la pignoración e impuesto de registro, serán cancelados directamente por el asociado que sea beneficiario del crédito, en su debido momento.*
- *El desembolso final del valor del crédito aprobado por la Cooperativa, bajo esta modalidad, se efectuará una vez el asociado beneficiario del crédito presente la nueva Licencia de Tránsito e Historial del vehículo, con la pignoración dada en garantía a la Cooperativa, en el cual figure la reserva de dominio y el Seguro con todo riesgo a favor de **COODETRANSA**.*
- *El vehículo ofrecido como garantía a la Cooperativa debe ser de un modelo que no sobrepase los seis (6) años de antigüedad si es de servicio público y de cinco (5) años de antigüedad si es de servicio particular, según la Licencia de Tránsito del vehículo, al momento de constituir dicha garantía.*
- *El asociado beneficiario del crédito con garantía prendaria no podrá solicitar un nuevo crédito amparado con la misma garantía ofrecida inicialmente a favor de la Cooperativa.*

BENEFICIOS GENERALES PARA EL ASOCIADO CON ESTA MODALIDAD DE CREDITO:

- ✓ *No requiere ningún apalancamiento con Aportes Sociales del asociado solicitante, al momento de presentar la solicitud.*

PARAGRAFO: COODETRANSA, por intermedio del Consejo de Administración, podrá otorgar créditos con garantía prendaria por cupos superiores a la reciprocidad de una (1) a diez (10) veces el valor de los Aportes Sociales del asociado solicitante y con plazos superiores a lo contemplado en el presente artículo, cuando el asociado solicitante demuestre capacidad de pago y de endeudamiento, en cuyo caso será facultad directa del Consejo de Administración.

PARAGRAFO NUEVO: Teniendo en cuenta que esta modalidad de crédito está respaldada con garantía real hipotecaria a favor de **COODETRANSA** por el valor del crédito recibido, el asociado beneficiario podrá disponer hasta el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de sus Aportes Sociales para acceder o apalancar la modalidad de Crédito Especial, sin que en ningún caso sobrepase el límite máximo de endeudamiento establecido en el presente Reglamento General de Crédito.

ARTICULO 16º.- Crease el texto de una modalidad de crédito nueva, a través del texto del siguiente artículo nuevo dentro del Reglamento General de Crédito, el cual quedará así:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES COODETRANSA

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

ACUERDO No. 045 - 2020
(22 de septiembre de 2020)

ARTICULO NUEVO: MODALIDAD DE CREDITO CUPO ROTATIVO: *Está destinada a satisfacer las necesidades del asociado y de su grupo familiar, de acuerdo al requerimiento de recursos económicos y manejo discrecional del cupo disponible que quiera darle el asociado.*

MONTO MAXIMO: *Hasta el valor del cupo inicial aprobado por el Comité de Crédito, sin que en ningún momento la suma máxima del cupo supere el valor de los seis millones de pesos (\$ 6.000.000)*

ANTIGÜEDAD: *Mínimo de un (1) año de antigüedad como asociado a COODETRANSA.*

PLAZO: *Hasta veinticuatro (24) meses.*

TASA DE INTERES: *La establecida por el Consejo de Administración para el respectivo periodo, liquidada mes vencido sobre el saldo neto de capital del cupo de crédito adeudado al cierre del mes.*

AMORTIZACION: *El crédito rotativo será amortizado por el sistema de cuotas fijas mensuales, según el valor neto de capital adeudado.*

GARANTIAS: *Firma de Pagaré por el valor total del cupo aprobado inicialmente por el Comité de Crédito, con la firma solidaria de un codeudor y con vencimiento final del plazo pactado en la aprobación inicial.*

SOPORTES DOCUMENTALES: *Diligenciamiento del formulario de solicitud de crédito suministrado por la Cooperativa, adjuntando los documentos que demuestren los ingresos para atender en debida forma esta obligación.*

FACULTAD DE APROBACION: *Por primera vez, la facultad de aprobación del cupo de crédito rotativo recae en los integrantes del Comité de crédito; en segunda instancia, cada vez que el asociado requiera utilizar el valor del cupo liberado, esta aprobación la aprueba directamente el Gerente, sin sobrepasar, en ningún caso, el valor total del cupo rotativo aprobado inicialmente.*

ARTICULO 17º.- Modifíquese y complementétese el texto del artículo 118º.- del Reglamento General de Crédito, el cual quedará así:

ARTICULO 118º.- LIMITANTES AL OTORGAMIENTO DE CREDITOS: *EL Consejo de Administración de COODETRANSA podrá limitar transitoriamente cualquiera de las anteriores modalidades de crédito, cuando exista alguna causa económica, social o política que impida su operatividad y podrá restablecer el servicio cuando desaparezcan las causas que motivaron esta decisión, la que informará a los asociados mediante avisos o circulares fijados en cartelera.*

De igual manera y ante circunstancias especiales de salubridad de orden legal de carácter nacional, departamental, municipal o Distrital, el Consejo de Administración podrá adoptar medidas internas transitorias, de conformidad con las facultades contempladas en el Estatuto de COODETRANSA, en cuanto al manejo de las políticas para el estudio y otorgamiento de periodos de gracia, reestructuraciones o congelamiento parcial de las cuotas de las obligaciones crediticias a cargo de los asociados, de acuerdo con las directrices impartidas, de manera general, por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES COODETRANSA

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

ACUERDO No. 045 - 2020
(22 de septiembre de 2020)

*De igual manera y en consideración a la disponibilidad del capital de trabajo de **COODETRANSA**, el Consejo de Administración podrá establecer en cualquier momento porcentajes mínimos en la amortización total de un crédito a cargo de un asociado contemplados en el presente Reglamento, cuando el asociado requiera del otorgamiento de un nuevo crédito, solicitando de este asociado la correspondiente autorización para recoger el saldo anterior del nuevo crédito a desembolsar.*

PARAGRAFO: *Bajo circunstancias especiales y en aras del manejo del riesgo crediticio al interior de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá limitar el endeudamiento individual de cada asociado hasta el valor equivalente a ciento quince (115) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

ARTICULO 18º.- INCORPORACION: Incorpórese al Reglamento General de Crédito de la Cooperativa **COODETRANSA**, todos los textos contemplados en los veinte (20) artículos que conforman el presente Acuerdo, los cuales hacen parte integral del citado Reglamento, a partir de la fecha de aprobación.

ARTICULO 19º.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el numeral 21) del artículo 7º.-, los artículos 12, 21, 56, 57,74, 76, 77, 79, 96,111, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento General de Crédito de **COODETRANSA**, aprobado por el Consejo de Administración mediante Acuerdo No. 044 – 2019 el día 28 de agosto de 2019, tal como consta en el acta No. 850 de la misma fecha. Se mantienen vigentes en el tiempo todos los demás artículos que conforman el Acuerdo No. 044 – 2019 el día 28 de agosto de 2019.

ARTICULO 20º.- CONSTANCIA DE APROBACION DE LA PRESENTE REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA COODETRANSA: La presente reforma parcial al Reglamento General de Crédito de la Cooperativa **COODETRANSA**, conformada por veinte (20) artículos, fue estudiada, analizada y aprobada por el Consejo de Administración, en su reunión ordinaria del día veintidós (22) de septiembre del año Dos Mil Veinte (2020), tal como consta en el acta No. 867 de la misma fecha.

WILLIAM ALFONSO BAUTISTA RODRIGUEZ
Presidente Consejo de Administración
Firmado Original

LINDA MARISOL PEÑA PINCHAO
Secretaria Consejo de Administración
Firmado Original